



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO Nº 1/2010, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE ACCESO, PROMOCIÓN Y PROVISIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL INVESTIGADOR DE LOS GRUPOS A Y B Y DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN DEL GRUPO C, DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022*, (BORM de 12 de agosto de 2022), de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.3 y 53.1 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*.

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

1. Ficha resumen
2. Justificación de la MAIN abreviada.
3. Oportunidad y motivación técnica.
4. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación.
5. Informe de impacto presupuestario y cargas administrativas.
6. Informe de impacto por razón de género.
7. Informe de impacto de diversidad de Género.
8. Impacto sobre la Familia y sobre la Infancia y la Adolescencia.
9. Otros impactos.

1. FICHA RESUMEN

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor	Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Medioambiental (IMIDA)
Consejería competente	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca
Título de la norma	Decreto por el que se modifica el Decreto nº 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.



Tipo de Memoria	MAIN abreviada
Fecha	3 de junio de 2025 MAIN inicial.
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	El proyecto de decreto pretende modificar el Decreto nº 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
Finalidad del proyecto	Con este proyecto normativo se cubre la necesidad de contar en el IMIDA con un procedimiento especial o extraordinario para la selección de personal laboral temporal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, sin cargo a puesto, y selección de personal interino investigador del Grupo A, al no disponer del procedimiento extraordinario que contemplaba la <i>Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la Selección de Personal Interino y Laboral Temporal de la Administración Pública Regional</i> , tras su derogación por el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 11 de noviembre de 2024, sobre selección de personal temporal y provisión de puestos de trabajo por promoción interna temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2024.
Informes necesarios	- Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la D.G. de Función Pública y Diálogo Social e informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. -- Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Competencia de la CARM y base jurídica	Artículo 10.Uno.15 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Rango del proyecto normativo	Decreto del Consejo de Gobierno. Disposición de carácter general de rango reglamentario.
Estructura de la norma	La parte dispositiva del proyecto consta de un artículo único y una disposición final única.
Novedades introducidas	Regular un procedimiento especial para la selección de personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C personal laboral temporal y funcionario interino, en el IMIDA.
Normas afectadas	Decreto n.º 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario
Trámite de audiencia	- Se ha sustanciado el trámite de consulta previa del proyecto en el Portal de Transparencia de la CARM. - Se va a someter el texto a trámite de audiencia e información pública.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



Impacto presupuestario	Efectos sobre la economía general	El proyecto no implica incremento del gasto público
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No afecta a los presupuestos
Impacto por razón de género	Nulo	
Impacto por diversidad de género	Nulo	
Impacto sobre la familia, la infancia y la adolescencia	Nulo	
Otros impactos	No se detectan	

2. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto modificar el *Decreto nº 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.*

Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a la organización y funcionamiento del IMIDA, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario, ya que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni económico ni por razón de género ni cualquier otro.

En este sentido, y en aplicación de la *Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de la mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía Metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022,* se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en dicha norma.

3. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

- Situación que se regula y finalidad del proyecto.**

Los artículos 5 y 6 del *Decreto nº 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario,* se remitía al procedimiento extraordinario contemplado en el Capítulo V de la *Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección del personal interino y laboral de la Administración Pública regional,* para la selección de personal laboral temporal investigador de los grupos A



y B, y del personal laboral temporal de apoyo a la investigación del Grupo C, y para la selección del personal interino para ocupar puesto de personal investigador del Grupo A, respectivamente.

El *Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de 11 de noviembre de 2024, sobre selección de personal temporal y provisión de puestos de trabajo por promoción interna temporal de la Administración Pública de la Región de Murcia, ratificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de diciembre de 2024*, deroga expresamente la citada Orden de 27 de julio de 2001, quedando desprovisto en el IMIDA de un procedimiento especial o extraordinario que permita seleccionar al personal investigador y de apoyo a la investigación arriba mencionado de modo que, en los términos expresados en la exposición de motivos del Decreto n.º 1/2010, de 29 de enero, que se pretende modificar “*la organización y el modelo de gestión del personal investigador respondan al reto del necesario desarrollo tecnológico, posibilitando una gestión de personal adaptada a las necesidades de la investigación y el desarrollo de los sectores a los que se dirige, valorando los puestos de trabajo en función de la capacidad y experiencia y tratando de que, en la medida de lo posible, la determinación de los puestos y su forma de provisión sea análoga a la de otros centros de investigación españoles y extranjeros.*”

- **Informes necesarios para la aprobación de la norma.**

Este decreto se someterá a informe preceptivo del Servicio de Ordenación Académica de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social e informe preceptivo del Servicio Jurídico de la de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (Art. 53.2 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre), y a Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

4. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN.

- **Competencia de la CARM sobre la materia. Base jurídica.**

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por *Ley Orgánica 4/82, de 9 de junio*, en su artículo 10.Uno.15 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en el fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia.

Por otra parte, el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, en su artículo 2, posibilita que para el personal investigador se dicten normas singulares para adaptarse a sus peculiaridades.

Corresponde la aprobación de la modificación del *Decreto nº 1/2010, de 29 de enero*, al Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 32.1 del *Estatuto de Autonomía* y los artículos 21.1 y 52.1 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria salvo en los casos allí previstos, en que esta puede ser ejercida por los Consejeros. En consecuencia, la forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser necesariamente la de decreto, de conformidad con lo establecido por el artículo 25.2 de la *Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.



En virtud de lo establecido en la letra c) del apartado 2 del artículo 16 de la *Ley 7/2004, de 28 de diciembre*, corresponde a los Consejeros “la elevación al Consejo de Gobierno de los anteproyectos de ley o proyectos de decreto, así como de las propuestas de acuerdos que afecten a su departamento”, concretamente a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del *Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional*, que establece que “*La Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: financiera; presupuestaria; recaudatoria; fiscal; patrimonial; interventora; contable; coordinación de los servicios de contratación de las distintas Consejerías; planificación y fomento del desarrollo económico regional; estadística; fondos europeos; sistemas de información y comunicaciones corporativas, incluida la planificación informática y la coordinación de redes corporativas; transformación digital interna de la administración y externa; comunicación audiovisual; sociedad de la información y telecomunicaciones; innovación tecnológica vinculada a las TICs de aplicación en la sociedad, administración y sociedad del conocimiento; función pública, (...).*”

La iniciativa le corresponde al IMIDA de conformidad con los fines que tiene asignados en materia de impulso de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación para encontrar soluciones con base científica y tecnológica en el campo agroalimentario y medioambiental (Art. 2 de la Ley 8/2002, de 30 de octubre, de creación del IMIDA).

- **Rango del proyecto normativo.**

La forma que adopta la disposición es la de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el cual “*Adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de Acuerdo.*”

- **Descripción del contenido. Estructura.**

El proyecto de decreto objeto del presente análisis se estructura siguiendo las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

La norma está conformada por una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única:

- Artículo único.- Modificación del Decreto n.º 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.
 - Uno. Se modifica el artículo 5.
 - Dos. Se modifica el artículo 6.
 - Tres. Se añade una disposición adicional.
- Disposición final única.- Entrada en vigor.



- **Tramitación de la propuesta normativa.**

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, tras la modificación introducida por la Disposición Final Primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

En virtud de la obligación de habilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas con rango de Ley y Reglamentos, establecida en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que se hace posible a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en el artículo 33 de la *Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, con carácter previo a la elaboración de este proyecto de orden, se habilitó consulta pública a través del Portal de Transparencia a fin de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, sobre los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles alternativas regulatorias y no regulatorias.

Dicha consulta se realizó del 14 de mayo de 2025 al 3 de junio de 2025, recibiendo informe de los resultados de la consulta pública previa por Comunicación Interior nº 223980/2025 de fecha 11 de junio de 2025. En dicho informe de resultados consta que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre la normativa.

Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la citada *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, y al artículo 53.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre*, la norma propuesta se someterá al trámite de audiencia con el fin de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse al texto normativo. A lo largo del proceso de elaboración del proyecto se solicitarán los informes, consultas y aprobaciones de carácter preceptivo, conforme establece el artículo 53.2 de la citada *Ley 6/2004*.

- **Principios de buena regulación.**

En relación con la justificación de los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, en la publicación de este proyecto normativo, se argumenta lo siguiente:

- **Principio de necesidad y eficacia:** La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de contar en el IMIDA con un procedimiento especial que permita seleccionar al personal laboral temporal investigador y al personal laboral temporal de apoyo a la investigación en supuestos de programas específicos de investigación y desarrollo de los sectores en los que lleva a cabo su labor el IMIDA, sin cargo a puesto, así como para seleccionar a personal interino para ocupar puesto de personal investigador, tras la derogación de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, que regulaba en su Capítulo V el procedimiento extraordinario al que hacen referencia los artículos 5 y 6 del Decreto n.º 1/2010, de 29 de enero, artículos que se pretenden modificar con este proyecto normativo.



- **Principio de proporcionalidad:** La normativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que han de cubrirse, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios.

- **Principio de seguridad jurídica:** La norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico actual, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que posibilita seleccionar al personal investigador en el IMIDA, en la medida de lo posible, de forma análoga a la de otros centros de investigación españoles y extranjeros.

- **Principio de transparencia:** Esta normativa identifica claramente su propósito, permitiendo durante el procedimiento de elaboración de la misma la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

- **Principio de eficiencia:** Esta iniciativa permite una gestión eficiente de los recursos públicos al no prever cargas administrativas a los destinatarios.

Trámite de audiencia: Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran hacerse por el personal investigador incluido en el ámbito de aplicación de la futura norma y por cualquier otras personas o entidades, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM el borrador de esta orden y su correspondiente MAIN, para la formulación de alegaciones.

- **Novedades que introduce la norma, análisis de las mismas.**

Con este proyecto de decreto se pretende dotar al IMIDA de un procedimiento especial de selección de personal investigador de manera similar a cómo se seleccionaba a este personal antes de la derogación de la Orden de 27 de julio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, que regulaba el procedimiento extraordinario de selección (Capítulo V de la citada Orden).

Por tanto, las novedades que introduce el proyecto de decreto no son sustanciales sino que vienen a suplir la derogación del procedimiento extraordinario al que acudía el IMIDA para seleccionar a su personal laboral temporal investigador y de apoyo a la investigación, y personal interino investigador.

- **Previsión de entrada en vigor, justificación de la *vacatio legis*, y análisis del régimen transitorio.**

Está previsto que este proyecto de decreto entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, optando por la eliminación de *vacatio legis*, a fin de estar vigente y ser aplicado de inmediato.

No se contempla régimen transitorio.

- **Carácter temporal de disposición normativa. Periodo de vigencia.**

La norma será de aplicación desde su entrada en vigor.



- **Listado de normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar,**

La norma modifica el *Decreto n.º 1/2010, de 29 de enero, por el que se establece la forma de acceso, promoción y provisión de los puestos de trabajo del personal investigador de los Grupos A y B y de apoyo a la investigación del Grupo C, del Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.*

- **Necesidad de alta en el servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

Este proyecto normativo no establece nuevos procedimientos que deban ser dados de alta o actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

5. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto normativo no supone impacto significativo en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Presupuestariamente, esta Orden no incorpora nuevos gastos, y hasta ahora solo afectaría principalmente al Capítulo VI, subconcepto 640.00 Gastos de investigación y desarrollo, en el caso de personal laboral temporal, y al Capítulo I Gastos de personal, en el caso del personal interino, del presupuesto del IMIDA, ya que el Capítulo II en cuanto a recursos materiales es prácticamente nulo, pues las convocatorias se realizan mediante medios electrónicos, y no se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento del IMIDA.

El coste que supone puede ser asumido con los créditos disponibles sin necesidad de modificaciones presupuestarias.

Igualmente, no genera nuevas cargas administrativas al no añadir tareas de dicha naturaleza que deban llevar a cabo los ciudadanos a los que va dirigido el proyecto en cuanto a presentación de documentación, conservación de documentos ni cualquier otra formalización de hechos en documentos, al no ir destinada directamente a la ciudadanía. Tampoco se suprimen ni reducen las cargas administrativas que ya existían, por lo que se puede afirmar que el impacto en cuanto a las cargas administrativas es neutro.

6. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La *Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia*, establece que: *“los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto de género de las medidas que se contemplen en las mismas, en los términos establecidos en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia”.*

Por otra parte, la Guía metodológica para la elaboración de una MAIN establece que si la norma propuesta puede tener efectos directos o indirectos sobre personas físicas, se realizará una previsión de los resultados de la aplicación de la misma y se analizarán sus efectos para los hombres y mujeres que sean sus potenciales destinatarios, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de



igualdad de oportunidades y trato. Añade que el objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de las disposiciones normativas y mostrar de manera razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

No es previsible que la aplicación de la norma tenga una incidencia significativa en el cambio de roles o estereotipos sexistas ni favorezca de un modo directo el principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Por último, hay que destacar que en su articulado se ha procurado el empleo de un lenguaje no sexista.

En conclusión, el impacto por razón de género de este proyecto normativo es neutro, siendo coherente con el renovado ordenamiento legal.

7. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

El artículo 7 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en sus apartados 1, 3 y 5 lo siguiente:

“1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar. En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con discapacidad LGBTI. Los centros y servicios de atención a persona con discapacidad, públicos o privados, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGBTI sea real y efectivo.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido”.

Dichas previsiones determinan la necesidad de hacer un análisis del impacto de la norma proyectada en la igualdad por razón de diversidad de género. Al respecto, se estima que dado el objeto de la norma (es una norma que no tiene una repercusión directa en la ciudadanía en general) su impacto es neutro sin que se contribuya, por tanto, a reducir o eliminar las diferencias o se promueva la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. Ello es así, ya que no se prevé modificación alguna de la situación preexistente y el proyecto normativo no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.



8. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA Y SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Conforme a la Disposición Adicional Décima de la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas*, es obligatorio incluir en esta Memoria, el impacto de la iniciativa propuesta en las familias, realizándose una previsión sobre los resultados de su aplicación.

Por otro lado, la *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor*, en su artículo 22 quinqués exige incluir en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el impacto que la iniciativa tiene sobre la infancia y la adolescencia, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Como se planteaba en el apartado anterior, al tratarse de una norma que no va a tener incidencia directa en la infancia y en la adolescencia, su impacto se considera nulo.

9. OTROS IMPACTOS.

No se detectan.

El Asesor de Apoyo Jurídico

Jesús Cano Céspedes

**Vº Bº EL DIRECTOR DEL INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO AGRARIO Y MEDIOAMBIENTAL (IMIDA)**

Andrés Antonio Martínez Bastida

(Firmado y fechado electrónicamente al margen)